

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
07/feb/2024	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
31/dic/2024	ÚNICO. Se reforma el artículo 2, el acápite de la fracción II, la fracción VII y el acápite de la fracción X del artículo 3, el párrafo primero del artículo 4, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 8, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 9 y el artículo 10; y Se deroga la fracción I del artículo 3, todos de la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla.

CONTENIDO

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA 3
CAPÍTULO PRIMERO..... 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
 ARTÍCULO 1 3
 ARTÍCULO 2 3
 ARTÍCULO 3 3
CAPÍTULO SEGUNDO 5
DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL 5
 ARTÍCULO 4 5
 ARTÍCULO 5 6
 ARTÍCULO 6 6
 ARTÍCULO 7 6
CAPÍTULO TERCERO 7
DE LOS BIENES PÚBLICOS 7
 ARTÍCULO 8 7
 ARTÍCULO 9 7
 ARTÍCULO 10 8
CAPÍTULO CUARTO 8
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS 8
 ARTÍCULO 11 8
TRANSITORIOS 9
TRANSITORIOS 10

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de interés público, observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para los Poderes Legislativo y Judicial, así como para los Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2¹

Esta Ley tiene por objeto regular y promover en los entes públicos, el uso prioritario de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes inmuebles del orden público, así como en cualquier otro soporte material distinto a aquellos, o en páginas oficiales de internet, documentos, papelería, uniformes y cualquier otro medio electrónico o impreso generado o empleado por los mismos.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Se deroga;²

II. Colores Institucionales: Son los colores autorizados para ser empleados en los bienes inmuebles del orden público y que corresponden a los siguientes:³

a) Color Pantone Blanco;

b) Color Pantone Negro;

c) Pantone 453/ C:30, M:24, Y:44, k:0/ R:194, G186, B152/
HEX:#C2BA98;

d) Pantone 7527/ C:20, M:17, Y:25, k:0/ R:214, G:209, B:196/ HEX:
#D6D1C4;

¹ Artículo reformado el 31/dic/2024.

² Fracción derogada el 31/dic/2024.

³ Acápito reformado el 31/dic/2024.

e) Pantone COOL GRAY10C/ C:0, M:0, Y:0, k:80/ R:99, G:101, B:105/ HEX:#636569, y

f) Pantone COOL GRAY6C/ C:0, M:0, Y:0, k:40/ R:167, G:168, B:169/ HEX:#A6A6A8.

III. Entes Públicos: Son

a) El Poder Ejecutivo y sus dependencias y entidades;

b) El Poder Legislativo;

c) El Poder Judicial;

d) Los Órganos Constitucionalmente Autónomos, y

e) Los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades.

IV. Equipamiento urbano: Es el conjunto de instalaciones deportivas, objetos, piezas y mobiliario, ubicados en área pública o bienes de dominio público, o en espacios públicos para la prestación y funcionamiento de los servicios públicos;

V. Escudo de Puebla: Es el símbolo del Estado que lo identifica como Entidad Federativa de la República Mexicana, con las características y constitución que establece el artículo 5 de la Ley del Escudo y el Himno al Estado de Puebla;

VI. Estado: Es el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII. Imagen Institucional: Es el conjunto de elementos audiovisuales que identifican y distinguen a los entes públicos atendiendo la identidad social, histórica y cultural, así como los valores, usos y costumbres del Estado y de sus municipios, respectivamente; que incluyen el logotipo, lema, colores, eslóganes y símbolos, y demás elementos que utilicen en los bienes inmuebles del orden público;⁴

VIII. Lema: Es el argumento, título o frase que establece y emplea un Ente Público durante el periodo que dure su gestión;

IX. Logotipo: Es el símbolo formado por imágenes, letras o ambas, que sirve para identificar a un Ente Público, y

X. Paleta de colores urbanos: Son los colores autorizados para ser empleados preferentemente en equipamiento y mobiliario urbano, y que corresponden a los códigos siguientes:⁵

a) C:0, M:0, Y:0, K:100/ R:1, G:1, B:1/ HEX:#010101;

⁴ Fracción reformada el 31/dic/2024.

⁵ Acápites reformados el 31/dic/2024.

- b) C:69, M:34, Y:0, K:86/ R:11, G:23, B:35/ HEX:#0B1723;
- c) C:19, M:0, Y:4, K:69/ R:65, G:80, B:77/ HEX:#41504D;
- d) C:16, M:0, Y:16, K:41/ R:127, G:151, B:127/ HEX:#7F977F;
- e) C:4, M:0, Y:11, K:9/ R:222, G:232, B:207/ HEX:#DEE8CF;
- f) C:0, M:10, Y:18, K:14/ R:219, G:198, B:179/ HEX:#DBC6B3;
- g) C:4, M:4, Y:0, K:27/ R:180, G:179, B:187/ HEX:#B4B3BB;
- h) C:2, M:5, Y:0, K:50/ R:126, G:122, B:128/ HEX:#7E7A80;
- i) C:21, M:26, Y:0, K:73/ R:54, G:50, B:68/ HEX:#363244;
- j) C:50, M:43, Y:0, K:65/ R:44, G:50, B:88/ HEX:#2C3258;
- k) C:0, M:39, Y:44, K:72/ R:72, G:44, B:40/ HEX:#482C28;
- l) C:0, M:40, Y:64, K:45/ R:140, G:84, B:50/ HEX:#8C5432;
- m) C:0, M:13, Y:13, K:27/ R:187, G:163, B:162/ HEX:#BBA3A2;
- n) C:8, M:8, Y:0, K:35/ R:153, G:152, B:166/ HEX:#9998A6, y
- o) C:46, M:34, Y:0, K:60/ R:56, G:68, B:103/ HEX:#384467.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4

La imagen institucional de los entes públicos será la que cada administración proponga, autorice y utilice por el periodo que dure su gestión, atendiendo la identidad social, histórica y cultural, así como los valores, usos y costumbres del Estado y de sus municipios, respectivamente. ⁶

En ningún caso, la Imagen Institucional hará promoción o alusión a la imagen personal de sus titulares, de alguno de sus miembros, a los colores, lemas o cualquier otro elemento que puedan identificarse o relacionarse con partidos políticos o con cualquier otro tipo de agrupación u organización.

⁶ Párrafo reformado el 31/dic/2024.

ARTÍCULO 5

Los Entes Públicos, están obligados a vigilar que, en el diseño, elaboración e implementación de su Imagen Institucional, se procure la durabilidad, funcionalidad y economía en su uso.

ARTÍCULO 6

La Imagen Institucional que los Entes Públicos utilicen en sus documentos, papelería, páginas oficiales de internet y cualquier otro medio impreso, electrónico o audiovisual, podrá incluir el Escudo de Puebla o municipal según corresponda, su lema y logotipo, de acuerdo a los colores, tipografía y demás elementos gráficos que autoricen.

ARTÍCULO 7

Los Entes Públicos deberán elaborar manuales de identidad institucional, en los que se establezca su imagen institucional, así como los lineamientos para el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes de dominio público con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.⁷

Los manuales de identidad institucional deberán elaborarse en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores al inicio de cada periodo de gestión, así como darse a conocer a través de medios digitales y paginas oficiales de internet de cada Ente Público.

Deberán contener como mínimo, la tipografía, el nombre y código de identificación de los colores utilizados, los valores de impresión, así como los lineamientos para su uso en bienes muebles, inmuebles, mobiliario y equipamiento urbano, señalética, páginas oficiales de internet, documentos, papelería, uniformes para el personal y funcionarios y cualquier otro medio electrónico o impreso generado o empleado por los mismos, respetando en todo momento los colores que señala esta Ley.

En el caso de los Municipios, su Imagen Institucional y sus Manuales de Identidad Institucional deberán ser aprobados por su Cabildo.

⁷ Párrafo reformado el 31/dic/2024.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS BIENES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8

Los Entes Públicos únicamente podrán colocar, adherir o fijar en el exterior de los bienes inmuebles del orden público, el Escudo de Puebla o del Municipio, según sea el caso, así como su denominación, y en su caso, la de la oficina al que se encuentra asignado, debiendo en todo momento sujetarse a los colores institucionales que establece esta Ley.⁸

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, los vehículos y uniformes de seguridad pública y emergencia, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9

En la fachada arquitectónica, elementos decorativos, revestimientos y acabados de los bienes inmuebles del orden público, deberán utilizarse los colores institucionales.⁹

En las obras de restauración, modificación, adecuación, rehabilitación y demás relativas al mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles, incluyendo la infraestructura y equipamiento urbano, deberán respetarse los colores autorizados por esta Ley. Los Entes Públicos deberán procurar preservar los materiales originales de construcción de los inmuebles.

Tratándose de infraestructura y equipamiento urbano, los Entes Públicos deberán sujetarse preferentemente a la gama de colores que se establezcan en la paleta de colores urbanos.¹⁰

En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles del orden público, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico por parte de los entes públicos, deberán utilizarse los colores institucionales y la paleta de colores urbanos, en términos de la presente Ley.¹¹

Se exceptúan de lo dispuesto en esta Ley, los bienes considerados o declarados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, o

⁸ Párrafo reformado el 31/dic/2024.

⁹ Párrafo reformado el 31/dic/2024.

¹⁰ Párrafo reformado el 31/dic/2024.

¹¹ Párrafo reformado el 31/dic/2024.

patrimonio cultural tangible conforme a lo establecido en las leyes de la materia; además, se deberán considerar exceptuados aquellos que, por cuestiones de ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran el empleo de colores específicos.

ARTÍCULO 10¹²

Los recursos que de acuerdo con su disponibilidad presupuestal destinen los Entes Públicos, para dar mantenimiento a los bienes de dominio público, se ejercerán respetando en todo momento los colores institucionales autorizados por esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 11

Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades de tipo penal, civil o de cualquier otra naturaleza que, conforme a las disposiciones aplicables, pudieran resultar procedentes.

¹² Artículo reformado el 31/dic/2024.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 7 de febrero de 2024, Número 4, Séptima Sección, Tomo DLXXXVI).

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Los objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios o cualquier otro material impreso, que se utilicen actualmente por los Entes Públicos y que contengan algún elemento que sea contrario a las disposiciones de esta Ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o hasta en tanto se realice el cambio de periodo de gestión del Ente Público.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, las unidades administrativas responsables del ejercicio de los recursos públicos de los Entes Públicos deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales correspondientes.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 31 de diciembre de 2024, Número 21, Sexta Sección, Tomo DXCVI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **SUSANA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.